



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

FECHA:

12 MAR 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2017 00599 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

 JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>039</u>	de Fecha <u>19 SEP 2020</u>
Secretario <u>[Firma]</u>	

AMERICAN UNIVERSITY LIBRARY

13 MAR 2020

Handwritten signature

13 MAR 2020

Handwritten initials



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 11 de marzo de 2020. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas y solicitud de ejecución.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170062200

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, ante la solicitud del folio 207 se ordena **REMITIR** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como EJECUTIVO.

Para los fines pertinentes **LÍBRESE** el oficio respectivo y desanótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

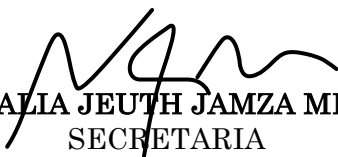
098bd709f81f038c2c5157b3de1d431953bde3dcef39934331044d1d81cb2e83

Documento generado en 08/09/2020 04:24:55 p.m.

NJM 2017-00622

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha **9 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 08 de septiembre de 2020. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190069500

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que sería del caso realizar la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, sino fuera porque la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso en la cual indica que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la Resolución SUB55227 del 26 de febrero de 2.020 dio cumplimiento total a la sentencia proferida el 10 de agosto de 2.017, confirmada el 21 de marzo de 2.018 por el H. Tribunal Superior. A su vez, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del título judicial No 400100006978130, por valor de \$500.000.

De esta forma, se observa que el apoderado la parte ejecutante se encuentra facultado para solicitar la terminación del proceso en atención a las atribuciones otorgadas en el poder visible a folio 74, petición que se acompasa con lo solicitado por la parte ejecutada a folio 99, por lo cual al provenir esta solicitud de ambas partes, el Despacho dando aplicación al artículo 461 del C.G.P., ordena **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso y dispone el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas. Por Secretaría ofíciase.

Frente a la solicitud de entrega de título judicial No. 400100006978130, es de resaltar que esta fue ordenada desde el auto proferido el 06 de diciembre de 2.019 (fl.84) por lo cual se ordena que por Secretaría se de cumplimiento al numeral quinto de la mencionada providencia, haciendo los tramites y gestiones pertinentes.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el cumplimiento del numeral quinto del auto proferido el 06 de diciembre de 2.019, referente a la entrega del título judicial. Por Secretaría realícense las gestiones necesarias para materializar la entrega.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

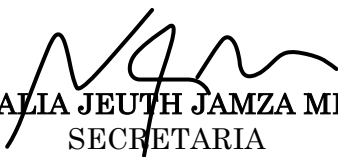
Código de verificación:

fa70d27bd35f6effa5553cf3b2e03562e4e75af3c6fbc6ec93b6451f7ef9b10

Documento generado en 08/09/2020 02:02:26 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha **9 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA